

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las cuatro de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

"12 de la noche del 6 de Agosto de 1884.—No hay la más leve alteración en el satisfactorio estado de la salud pública en España. Las noticias de Francia son las siguientes.—En Marsella, desde las nueve de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, 11 defunciones del cólera. En el mismo distrito consular han ocurrido 2 en el manicomio de Montderrest, una en Aix, otra en Pignier, otra en Ecalite, 3 en Arlés.

El Cónsul de Cete anuncia 2 defunciones en aquella ciudad y una en el lazareto y 5 en Gigean, pueblo cercano de 1.400 almas. El Vicecónsul en Tolon anuncia haber ocurrido en aquella ciudad 6 defunciones del cólera. El Cónsul en Perpignan dice á esta Direccion que ayer ocurrió una defunción en Villaliers y 2 en Carcassone, una en el hospital y otra en la poblacion; pero de medio día de ayer á las ocho de hoy, no ha ocurrido ningun otro fallecimiento. Anuncia el mismo Cónsul que en Perpignan no hay novedad, y que ayer ocurrieron 2 defunciones de cólera en San Félix Don Avall (Pirineos orientales).

El señor Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia avisa que han ocurrido de 15 á 20

casos en Mara y Cawara A-Contenonto y Palmaria, en el golfo de Génova, siendo algunos de los atacados viajeros procedentes de Marsella. A más de que el Gobierno italiano se propone publicar noticias diarias de las autoridades sobre el estado sanitario, sin disimular cuanto ocurra, nuestro Cónsul en Génova confirma casos ocurridos en caseríos en los confines de aquella provincia con el Piamonte. Ultima hora se ha recibido telegrama del Ministro Plenipotenciario en el reino de Italia, que dice lo siguiente.—Segun origen oficial, no ha ocurrido caso alguno de cólera en todo este reino en las últimas 48 horas. Por último nuestro Ministro en Suiza anuncia que ha fallecido del cólera en Ginebra una señora procedente de Marsella.

12 de la noche del 7 de Agosto de 1884.—No se advierte la más leve alteración en la salud pública en España.

Las noticias recibidas de Francia son en Marsella en 24 horas, 4 defunciones del cólera en la ciudad, y una en los arrabales. En Arlés han ocurrido 5 defunciones. En Aix una. En Auriol (Bocas de Rodano) 2. En Avignon una. El Vicecónsul en Tolon anuncia 4 defunciones del cólera en aquella ciudad.

El Cónsul en Cete avisa haber fallecido del cólera desde las 8 de la noche de ayer á igual hora de hoy 3 personas. El Cónsul en Perpignan telegrafía á esta Direccion que desde ayer á las 12 de la mañana al medio día de hoy había en Carcassonne 7 casos de cólera en vias de curación, uno estacionado, otro gravísimo, un muerto, y un curado. Nuestro Ministro Plenipotenciario en el reino de Italia participa que segun parte oficial, en las últimas 24 horas han ocurrido 3 casos de cólera y 2 defunciones en la provincia de Turin.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para

conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 8 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el "Boletín Oficial," número 87, del día 18 de Julio último, se insertó una circular previniendo á varios Alcaldes bajo la conminación de multa, que en el plazo de tercero día remitiesen á este Gobierno los estados de nacimientos y defunciones de la primera semana de Julio, ó sea desde el 30 de Junio al 6 de Julio, y como los de los pueblos que á continuacion se expresan no los hayan remitido hasta la fecha, no obstante el mucho tiempo transcurrido, he acordado imponer á cada uno la multa de 17 pesetas, 50 céntimos que harán efectiva en este Gobierno en el plazo de diez dias en el papel correspondiente; y les prevengo además, que si inmediatamente no cumplen este servicio les impondré mayor correctivo, en descargo de toda responsabilidad para

con la Direccion general que los tiene reclamados.

Segovia 7 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Pueblos que se citan.

Partido de Cuellar.

Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos.
Mata de Cuellar.
Navas de Oro.
San Martin y Mudrian.
San Miguel de Bernuy.
Vegafria.
Villaverde de Iscar.

Partido de Riaza.

Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva del Monte.
Languilla.
Linares.
Pajares de Fresno.
Ribota.
Saldaña.
Valdevarnés.

Partido de Santa María de Nieva.

Nava de la Asuncion.
Ortigosa de Pestaño
Santa María de Nieva

Partido de Segovia.

Encinillas.
Escalona.
Garcillan.
Juarros de Riomoros.
Carbonero de Ahusin.
Losana.
Pelayos.
Santo Domingo de Piron.
San Idefonso.
Sauquillo.
Torrecaballeros
Valdevacas y el Guijar
Zamarramala

Partido de Sepúlveda.

Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Barbolla.
Carrascal del Rio.
Castrillo de Sepúlveda.
Condado de Castilnovo.

Duruelo.
Matilla.
Pedraza.
Rebollo.
Sigueruelo.
Sotillo.
Torrevalde San Pedro.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valleruela de Pedraza.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

(Conclusion.)

Art. 10. Presentadas al Jurado una ó más cuestiones de hecho entre partícipes de la comunidad sobre el uso ó aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando á la vez con.... días de anticipación á los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestion y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán á domicilio por el alguacil del Jurado, que hará constar en ellas con la firma del citado ó de algun individuo de su familia ó de un testigo, á su ruego, en el caso de que los primeros no supieran escribir, ó de uno á ruego de alguacil, si aquellos se negaren á hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ellas verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos ó intereses, y el Jurado, si considera la cuestion bastante discutida, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes ó el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Art. 11. Presentadas al Jurado una ó más denuncias, señalará dia el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo á los denunciadores y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el presente artículo para la reunion del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Art. 12. El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificarse debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo á las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya ó no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Así las partes que concurran al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga á su derecho ó intereses.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones se retirará el Jurado á otra pieza, ó en su defecto en la misma, y privadamente deliberará

para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precision considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno ó de que haya de procederse á la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día que se haya de verificar el primero por uno ó más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, ó practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo que publicará inmediatamente el Presidente.

Art. 13. El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Art. 14. El Jurado podrá imponer á los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado á la comunidad ó á sus partícipes ó á una y á otros á la vez, clasificando las que á cada una correspondan con arreglo á la tasación.

Art. 15. Los fallos del Jurado serán ejecutivos.

Art. 16. Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado, el hecho ó hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo ó artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas ó correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresion de los perjudicados á quienes corresponda percibirla.

Art. 17. En el día siguiente al de la celebración de cada juicio remitirá el Jurado al Sindicato relación detallada de los partícipes de la comunidad á quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa, ó tambien con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan á cada perjudicado, sea únicamente la comunidad, ó uno ó más de sus partícipes, ó aquella y estos á la vez.

Art. 18. El Sindicato hará efectivos los importes de las multas é indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá á la distribución de las indemnizaciones, con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas; entregando ó poniendo á disposición de los partícipes la parte

que respectivamente les corresponda, ó ingresando, desde luego, en la caja de la comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

Aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884.—A. Pidal.

Instrucción para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las comunidades de regantes con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de aguas.

1.º Toda colectividad que aproveche para riegos aguas procedentes ó derivadas de manantiales ó corrientes públicas que hasta la promulgación de la ley de aguas no haya tenido un régimen especial consignado en sus Ordenanzas, se constituirá necesariamente en comunidad de regantes, con sujeción á la ley de 13 de Junio de 1879, cuando el número de éstos llegue á 20, y no baje de 200 el de las hectáreas regable, ó cuando á juicio del Gobernador de la provincia lo exijan los intereses locales de la agricultura.

2.º Para constituir la comunidad, la entidad que haga cabeza en la colectividad, ó en su defecto el Alcalde de la población en cuya jurisdicción radique, convocará á junta general con 30 días cuando ménos de anticipación, á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso los industriales que de algun modo las utilicen, dando al anuncio toda la publicidad posible por los medios de costumbre y la inserción en el Boletín Oficial de la provincia. En la convocatoria deberá constar precisamente con la mayor claridad su objeto y el punto, local, día y hora en que se ha de celebrar la junta general.

La junta general acordará en su primera reunion las bases á que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y reglamentos en las disposiciones que particularmente afectan á cada comunidad, y nombrará una comisión de su seno con el número de Vocales que juzgue conveniente para que desde luego formule los proyectos que ha de someter á la deliberación y acuerdo de la comunidad.

4.º La comisión redactará en el plazo más breve posible los referidos proyectos, conformándolos á los respectivos modelos, con arreglo á sus preceptos y observaciones, y teniendo en cuenta para los artículos variables, con las circunstancias y necesidades de cada comunidad, las bases acordadas por la junta general de los interesados, en cuanto no se opongan á los preceptos de la ley.

5.º Para el examen de los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, se convocará nuevamente la junta general en la misma forma y con iguales requisitos que para la primera reunion.

En una ó más sesiones se examinarán sucesivamente dichos proyectos, haciendo constaren las respectivas actas los puntos que hayan sido objeto de discusión y las reclamaciones que se presenten con el resultado de las votaciones á que en su caso diesen lugar.

Los votos se computarán en proporción á la propiedad que representen los que los emitan, deducidas para estas juntas preliminares de las cuotas que para cubrir los gastos comunes hayan correspondido á cada partícipe en el año próximo anterior.

6.º Para la aprobación definitiva de los proyectos se convocará expresamente la junta general de los interesados, con todas las formalidades antes prescritas, siendo preciso para la validez de los acuerdos la asistencia de la representación de la mayoría absoluta

de la propiedad que reúnan todas las que han de ser partícipes de la comunidad. Si no concurre dicha mayoría, se hará segunda convocatoria, con las mismas formalidades y el anuncio de que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

7.º Aprobados que sean los proyectos, se depositarán por término de 30 días, cuando ménos, en la Secretaría del Ayuntamiento, si la colectividad no tiene local propio, ó en éste en su caso, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, á cuyo fin se anunciará previamente al público en el Boletín Oficial de la provincia y por los medios que además sea costumbre, expresando el sitio y horas en que podrán examinarse.

8.º Terminados el plazo, el que haya presidido la junta general remitirá dos ejemplares de cada proyecto al Gobernador de la provincia, acompañados de copias certificadas por el que haya actuado como Secretario en la junta general y autorizadas por el Presidente, de las actas de todas las sesiones celebradas para el examen y aprobación de los proyectos, las reclamaciones que en su caso se hayan presentado en la mismas sesiones y una certificación de haber estado los proyectos á disposición de los interesados durante el plazo anunciado, expresando además si se han presentado reclamaciones dentro de ese mismo plazo, y remitiendo las que lo hubieren sido.

9.º El Gobernador de la provincia oirá sucesivamente á la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y á la Comisión provincial ó Corporación que desempeñe las funciones administrativas que en la actualidad le confiere la legislación vigente, pasando con tal fin á cada una de dichas entidades el expediente acompañado de los proyectos, todo lo que elevará, con los respectivos informes originales y el suyo propio, á la aprobación de la Superioridad.

10. Los aprovechamientos colectivos de aguas públicas que existan de antiguo continuarán con su actual organización mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Fomento. En este caso se seguirá la tramitación prescrita en las anteriores reglas.

Aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.—A. Pidal.

(Gaceta del 25 de Julio de 1884.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 11 de Julio de 1884.

Presidencia del Sr. D. Julian Molina, Vicepresidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Fondos provinciales.—Madrid.—En vista de comunicación del Sr. Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, en la que se replica se destine alguna suma para premios y auxilio de los gastos que ha de ocasionar la Exposición literaria artística que ha de inaugurarse el 1.º de Octubre próximo, se acordó manifestarle el sentimiento de no poder destinar cantidad alguna á los efectos que se interesan, por no permitirlo las condiciones económicas de la provincia.

Carreteras.—Salceda a San Esteban de Gormaz.—Informado favorablemente por la jefatura de obras públicas el presupuesto adicional á las obras del trozo cuarto, seccion primera de dicha carretera, se acordó aprobarle y resultando estar terminadas las referidas obras, nombrar para el acto de la recepcion provisional al Sr. Diputado D. Francisco de Alvaro.

Beneficencia.—Pajarejos.—Remitido por el Sr. Gobernador el expediente instruido en pretension de que se ordene la admision de Ignacia Gil Perez en el hospital de esta ciudad, por hallarse enferma y carecer de medios para su subsistencia, se acordó ordenar al Alcalde disponga la conduccion de la interesada al hospital de la Misericordia de esta capital.

Navafria.—Solicitado por Francisco Lopez Hernando, le sea entregada su cuñada Maria Rodriguez Cantalejo, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á la pretension, previas las formalidades que exige el reglamento de los mismos.

Olmedo.—En vista de solicitud de D. Niceto Sanz Velazquez, pidiendo prórroga para satisfacer la que adeuda por un censo á favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó acceder á la pretension.

Sanidad.—Capital.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil interesándose de cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 7 del actual, y en vista de haber sido convocada con posterioridad por dicha Autoridad, la Diputacion para tratar de este asunto, se acordó no haber lugar á tomar acuerdo alguno sobre el particular.

Idem.—Idem.—Dada cuenta de otra comunicacion dirigida por el Alcalde de esta capital invitando á que se coopere á costear los gastos de adquisicion de ropas y demas efectos necesarios para el caso desgraciado de invasion del cólera en la ciudad, y en vista de hallarse convocada la Diputacion para acordar las medidas que ha de tomar segun la prescripcion de la circular de Sanidad de 7 del corriente, se acordó darla cuenta de la citada comunicacion.

Y se levantó la sesion.

Segovia 11 de Julio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 12 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Montes.—Fresneda de Cuellar.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de Severiano de la Fuente pidiendo autorizacion para aprovechar unos pinos que existen en fincas de su propiedad, se acordó manifestarle que para emitirle, se hace preciso oír nuevamente al Ayuntamiento y al recurrente.

Cuentas municipales.—Espinar.—Examinadas detenidamente las de dicha villa y año económico de 1877 á 78, se acordó informar al Sr. Gobernador proceda remitir nuevo pliego de reparos á los cuentadantes, los rein-

tegros que estos deben hacer efectivos, como así tambien devolverles 3000 pesetas que por gastos provinciales acreditan haber satisfecho más de lo datado por este concepto.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Boleín Oficial.—Capital.—Solicitado por el Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Ciudad, se le facilite gratis un ejemplar de cada número del *Boleín Oficial* de la provincia, y teniendo presente que si bien el referido Monte está considerado como establecimiento benéfico obtiene por su Capital un interés, se acordó contestarle no es posible por esta razón acceder á la pretension.

Deslindes.—Muyo.—En vista de comunicacion del Alcalde protestando por acuerdo del Ayuntamiento el deslinde practicado por el de Negredo, de su término jurisdiccional, se acordó á fin de resolver lo procedente reclamar al Alcalde del último de dichos pueblos el expediente que ha debido formar y ordenarle á la vez, manifieste las razones que haya tenido para haber variado los cotos marcados en el deslinde practicado por el Ayuntamiento recurrente y contra el que nadie reclamó.

Y se levantó la sesion.

Segovia 12 de Julio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 19 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Policia urbana.—Cuellar.—Examinado el expediente instruido, en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Poza, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, por el que se concedió á su convecino don Cecilio Sanz un terreno para edificar, y teniendo presente que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que segun el dictamen emitido por el Arquitecto provincial el terreno enagenado es sobrante de la vía pública, que ésta queda con un ancho suficiente para el tránsito público y que no se sigue perjuicio alguno al reclamante, se acordó informar al señor Gobernador proceda desestimar el recurso.

Ayuntamientos.—Matilla.—En vista de comunicacion de D. Domingo Garcia, Regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo, manifestando que no habiendo podido asistir á la sesion en que se acordó la separacion del Secretario de la Corporacion, ha pedido despues que constara su voto con el de la minoria, y de esta manera resulta que el acuerdo no fué tomado por las dos terceras partes de los Concejales, y teniendo presente que el asunto es de la competencia del señor Gobernador, se acordó manifestar al recurrente que á aquella autoridad puede acudir en demanda del derecho que crea asistirle.

Sanidad.—Nava de la Asuncion.—En virtud de lo que resulta del expediente instruido sobre nombramiento de Inspector de carnes, hecho á favor de D. Ignacio Herranz y contra el cual

ha reclamado el Concejal D. Nemesio Herranz, se acordó informar al señor Gobernador proceda desestimar la reclamacion y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

Asuntos urgentes.—La Comision, por unanimidad, acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley provincial los asuntos siguientes:

Obras provinciales.—Condado de Castilnovo.—Examinado el proyecto de rectificacion del cauce del rio Murrera, en término de dicho pueblo, y teniendo presente que en él se trata de la defensa de intereses particulares, se acordó no aceptarle y remitirle al señor Gobernador para la resolucion que proceda, puesto que se trata de una cuestion de aguas, indicándole á la vez que antes de darle el curso correspondiente deben conocer los interesados la importancia del presupuesto.

Y se levantó la sesion.

Segovia 19 de Julio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 26 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—Espinar.—Examinadas detenidamente las cuentas municipales de dicha villa y año económico de 1880 á 1881, así como las contestaciones dadas y documentos remitidos por los cuentadantes responsables, en subsanacion de los reparos objetados á las mismas, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, que una vez acreditado haber reintegrado á fondos municipales 121 pesetas 94 céntimos, que no están justificadas, procede su aprobacion definitiva.

Reemplazos.—Santo Tomé del Puerto.—Presentado voluntariamente el mozo Vicente Gonzalez Herrero, número 5 del año de 1882, á quien se habia mandado instruir expediente de prófugo, se acordó sobreseer en él y que pase á Caja.

Asuntos urgentes.—La Comision por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley provincial, los asuntos siguientes:

Fondos provinciales.—Martin Muñoz de las Posadas.—En vista de comunicacion del Comisionado nombrado para hacer efectivo lo que el Ayuntamiento adeuda por gastos provinciales, se acordó reclamar á la Delegacion de Hacienda certificacion de los bienes que resultan amillarados á nombre de los individuos que componen la Corporacion municipal.

Idem.—Zarzueta del Pinar.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador varias instancias de D. Dionisio de Frutos, Concejal que fué del Ayuntamiento de Zarzueta del Pinar en 1879, pidiendo se le devuelvan varias fanegas de cereales que le fueron embargadas por el Comisionado para hacer efectivo lo que se adeudaba por gastos provinciales, y en vista de lo que del expediente resulta, se acordó manifestarle proceda ordenar al Alcalde haga una liquidacion y prorrateo despues entre todos los Concejales, de las costas

devengadas por el referido Comisionado.

Idem.—Capital.—Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, no haber recibido contestacion á las reclamaciones hechas sobre pago de la insercion de anuncios en el *Boleín Oficial*, se acordó manifestarle se dirija de nuevo y de no obtener resultado, lo ponga en conocimiento de esta Corporacion.

Idem.—Cobos de Fuentidueña.—Para resolver con acierto una instancia de D. Pedro Sanz y D. Gregorio Gonzalez, quejándose de que por el Ayuntamiento actual, se les está apremiando como Concejales que fueron en los años desde 1869 á 1883, por lo que se adeuda por gastos provinciales, se acordó pasar original la instancia al Ayuntamiento para que informe lo que crea procedente.

Personal.—Montuenga.—En vista de lo que resulta de expediente mandado instruir al capataz de la carretera provincial de Adanero á Gijon, Valentin Rojo, se acordó su separacion.

Beneficencia.—Cantalejo.—Remitida por el Alcalde de Cantalejo la informacion mandada abrir para averiguar la conducta observada por Esteban Heras, con el exposito que tiene prohibido, Tomás de San Frutos, y en su vista y teniendo presente á la vez las explicaciones dadas por el referido exposito, se acordó ingrese en los Establecimientos, cubriendo plaza reglamentaria.

Idem.—Capital.—A peticion de la interesada y previas las formalidades que el Reglamento exige, se acordó la sea entregada una niña que dió á luz en el Departamento de Maternidad el dia 20 de Junio último.

Idem.—Varios pueblos.—Acreditada la necesidad de tomar baños medicinales, varios enfermos pobres de pueblos de la provincia, se acordó concederles siete á cada uno en el establecimiento balneario de esta Capital.

Ferro-Carril.—Segovia á la Cuenca de Duero.—A propuesta del Sr. Vicepresidente, se acordó elevar respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en súplica de que se sirva aprobar los estudios de la segunda seccion de Ferro-Carril de Villalba á la Cuenca del Duero por esta Capital.

Y se levantó la sesion.

Segovia 26 de Julio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 1.º de Agosto de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Aldealengua de Pedraza.—Puesto á disposicion de la Comision por el señor Juez instructor de Torrelaguna, despues de haber extinguido la condena que le fué impuesta, el mozo Juan Ballester Barroso, número 3, por el cupo de dicho pueblo y reemplazo del año actual, se acordó pasase á Caja.

Ayuntamientos.—Marugan.—En expediente remitido á informe por el señor Gobernador, instruido por negarse D. Gregorio Martin á desempeñar el cargo de alguacil que segun costumbre viene desempeñándose por medios años

entre los vecinos, se acordó manifestarle que en su concepto no puede obligarse á desempeñar el citado cargo, pero que por equidad y á fin de no recargar más el presupuesto municipal debiera cumplirse el acuerdo del Ayuntamiento, siquiera fuera hasta la formación del nuevo presupuesto.

Fondos provinciales.—De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes y su período de ampliación por la cantidad total de 33.663 pesetas, 82 céntos.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrar sus sesiones durante el presente mes en los días 2, 9, 13, 14, 19, 20, 29 y 30.

Asuntos urgentes.—La Comisión, por unanimidad, acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley provincial los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—A fin de resolver lo procedente acerca de la no presentación de nodrizas para los expósitos, y siendo un asunto que tanto afecta á la vida de aquéllos, se acordó pedir informe al médico de los Establecimientos provinciales.

Personal.—Vacante una plaza de peon caminero en la carretera que desde Adanero conduce á Gijón y en el trozo que está á cargo de la provincia, se acordó nombrar para desempeñar dicho destino á José Sanz Gomez, licenciado del ejército.

Fondos provinciales.—Cobos de Fuentidueña.—En vista de comunicación del comisionado nombrado para hacer efectivo lo que el Ayuntamiento adeuda por gastos provinciales, se acordó prorogarle el plazo del despacho y prevenirle que con arreglo á instrucción continúe el expediente hasta lograr el cobro de principal y costas.

Y se levantó la sesión.
Segovia 1.º de Agosto de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.
CIRCULAR.

La novísima instrucción para el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de 20 de Mayo último, se halla publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, números 67, 68 y 69, correspondientes á los días 2, 4 y 6 de Junio último. Contiene modificaciones de gran importancia con relación á la de 3 de Diciembre de 1869, las cuales deben ser conocidas tanto de los contribuyentes por todos conceptos como de aquellas autoridades llamadas á su cumplimiento.

Debiendo empezar en breve la cobranza de las contribuciones respectivas al corriente año económico bajo las reglas establecidas por dicha Instrucción, urge por de pronto, y con especialidad á los propietarios que residan fuera de su distrito municipal en donde radiquen los bienes porque contribuyen, enterarse de la obligación que les impone el artículo 13, cuyo texto literal, es como sigue:

“Art. 13. Los hacendados forasteros están obligados á tener en el pueblo donde radiquen sus bienes una persona que los represente y con la cual se entenderán los procedimientos para satisfacer sus respectivas cuotas de contribución ó bien podrán domiciliar su pago en la localidad que más le convenga de aquellas en que la recaudación tenga Agentes propios para este servicio, siempre que lo soliciten por escrito del

Recaudador ó Agente del punto donde deseen trasladar el domicilio, quince días antes del vencimiento del trimestre. Si no hicieren la designación de persona, los Recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles de los hacendados forasteros, prescindiendo en tal caso de los apremios de primero y segundo grado. El nombramiento del representante de todo hacendado forastero, se hará por medio de doble oficio, dirigido por el interesado al Recaudador, el cual devolverá uno de los ejemplares con el interesado.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento é inteligencia de aquellos á quienes interesa.

Segovia 6 de Agosto de 1884.—El Administrador, José Martínez Tristán.

Administración de propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

Negociado de cédulas personales.

Hallándose vacante en esta Administración la plaza de recaudador del impuesto de cédulas personales de esta capital, se anuncia al público para conocimiento de aquellos que deseen solicitarla, á cuyo efecto se dirigirán á esta oficina en el plazo de ocho días á aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Segovia 7 de Agosto de 1884.—Alfredo Barbero.

Alcaldía de Gallegos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficios, quedando en libertad el agraciado para hacer trato convencional con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 días, siguientes al de que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia acompañados de los títulos profesionales y hoja de servicios; advirtiéndose que el contrato principiará á regir desde el día 30 de Setiembre próximo.

Gallegos 3 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Fernando Manso.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Don Regino Sanz Lucas, Alcalde constitucional de Torrecaballeros.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio; casa decente para vivir y las iguales de cien vecinos acomodados, de que próximamente se compone este municipio.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía, y por conducto de la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes, con su cédula personal, que les será devuelta, certificación de buena conducta, copia de título profesional de medicina y cirugía, y hoja de méritos y servicios, antes del día 30 del próximo mes de Setiembre del corriente año, en que tendrá lugar la provision de dicha plaza.

Torrecaballeros 1.º de Agosto de 1884.—El Alcalde, Regino Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1884.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
22	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	2	"	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
25	1	1	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1	3
26	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL..	13	10	23	3	2	5	28	1	"	1	"	"	"	1	29

Segovia 1.º de Agosto de 1884.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	1	"	1	2	"	"	2	3
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	1	"	"	1	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	3
25	2	"	1	3	"	"	"	"	3
26	2	"	"	2	1	"	"	1	3
27	1	"	"	1	"	"	"	"	1
28	"	1	"	1	2	"	"	2	3
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1
30	"	1	"	1	3	"	"	3	4
31	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL...	7	3	1	11	10	"	"	10	21

Segovia 1.º de Agosto de 1884.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

Juzgado de instrucción de Chinchón.

Edicto.

Don Federico Montoya y Montoya, Juez de Instrucción de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Agapito Prieto Rodriguez, natural y vecino de Riaza, de cincuenta y cinco años de edad, casado, pañero ambulante, y á Venancio Prieto, del que no consta su filiación y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la de Segovia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que se instruye en el mismo contra Cándido Martínez Lausada (a) Zaragoza, por sustracción de chorizos y un trozo de paño.

Dado en Chinchón á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Federico Montoya.—P. O. de S. S.º: Fernando Ibañez.

MONTE DE PIEDAD.

Conforme á lo dispuesto por el artículo 67 modificado de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, el Domingo 10 de Agosto próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta de las alhajas, prendas de ropa y telas vencidas en el mes de Julio próximo pasado señaladas

con los números 477, 509, 518, 521, 522, 530, 531, 536, 539, 546, 547, 549, 551, 555, 557, 560, 561, 577, 583, 597, 615, 616, 633, 636, 637, 644, 649, 650 y 651 del libro 33; 480, 482, 485, 489, 508, 516, 521, 522, 532, 538, 545, 546, 547, 554, 555, 556, 557, 559, 561, 568, 572, 574, 575, 576, 578, 579, 583, 589, 593, 594, 598, 614, 617, 618, 632, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 674, 683, 690, 693, 702, 703, 704, 707, 709, 713, 719, 726, 727, 728, 735, 749, 750, 754, 756, 757, 762, 766, 767, 768, 779, 796, 797, 803, 805, 807, 808, 831, 832, 834, 835, 836, 838, 839, 847, 848, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 867, 873, 880, 883, 884, 886, 899, 910, 911, 916, 928, 930, 932, 936, 937, 942, 951, 953, 957, 961, 965, 971, 973, 977, 983, 987, 989, 990, 992, 995, 996, 1003, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1018, 1021, 1023, 1025, 1032, 1033, 1036, 1038, 1042, 1046, 1047, 1050, 1051, 1056, 1060, 1078, 1084, 1085, 1089, 1091, 1093, 1096, 1097, 1098, 1102, 1115, 1021, 1125, 1129, 1130, 1131, 1134, 1137, 1140, 1141, 1143, 1146, 1149, 1150, 1151, 1153, 1155, 1158, 1160, 1168, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1180, 1187, 1190 y 1196, del libro 38.

Segovia 24 de Julio de 1884.—El Presidente, Isidro Castelo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 31 de Mayo de 1884.

Presidencia del Sr. D. Vicente Rodriguez, Vice-presidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Riaza.—Presentado voluntariamente para ser tallado en Caja el mozo Mariano Sanz Gonzalez, del reemplazo de 1882, á quien se habia mandado instruir expediente de prófugo, se acordó sobreseer en él y que pase á Caja.

Otero de Herreros.—Presentado certificado acreditativo de servir voluntariamente en la Guardia civil Manuel Gonzalez Olivares, núm. 7 por el cupo de dicho pueblo y reemplazo del año actual, se acordó remitirle al Comandante de la Caja.

Propios.—Cuellar.—En vista de instancia de veinte regidores síndicos de los Ayuntamientos de los pueblos que componen la Comunidad de Villa y Tierra de Cuellar, pidiendo no se apruebe el expediente incoado para invertir en la construccion de una Casa Consistorial en dicha villa con el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados, se acordó remitirla original al Sr. Gobernador para que se sirva dirigirla á la Superioridad, á fin de que la tengan presente á la resolucion del referido expediente.

Arbitrios.—Abades.—Examinado el expediente instruido en virtud del recurso dealzada interpuesto por 58 vecinos de dicho pueblo contra el acuerdo del Ayuntamiento, referente al establecimiento de arbitrios extraordinarios y habiéndose manifestado por la Corporacion municipal ser ya innecesarios los referidos arbitrios, por haberse obtenido posteriormente la autorizacion para establecerlos en el actual año, se acordó manifestar al Sr. Gobernador procede declarar visto este expediente.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Manifestado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haber sido entregado en los mismos por el Inspector de Orden público el acogido Heliodoro de San Gerónimo, fugado de aquellos, se acordó prevenir al referido Director si hay pruebas de los hechos que motivaron su oficio de 8 del actual y que se suponen cometidos por el referido Heliodoro.

Id. id.—Celebrada la subasta para el arrendamiento por un año de las sillas de Beneficencia provincial para el servicio público, se acordó adjudicar el remate al único licitador D. Abelardo Fernandez en la cantidad de 321 pesetas.

Id. id.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, interesando el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de María Merino Arribas, sentenciada por la Audiencia de lo criminal de esta Capital á ser recluida en un establecimiento destinado á la educacion de huérfanos, se acordó manifestar á dicha Autoridad que en concepto de la Comision no es conveniente el ingreso de la citada María en dichos establecimientos ni lo consiente el Reglamento por que aquellos se rigen.

Carreteras.—Arroyo de Cuellar, á

Santiuste de San Juan Bautista.—Remitida por el Alcalde de Chañe, una instancia en que varios Ayuntamientos solicitan la terminacion de dicha carretera, y en vista de que segun el Regladel ramo no puede alterarse el orden de preferencia señalado en el plan de las provinciales y que esta figura con el núm. 14, se acordó manifestar á los recurrentes, no es posible acceder á lo que solicitan.

Repartimientos.—Marugan.—En expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. José Cuesta, y otros dos vecinos de dicho pueblo contra el repartimiento girado para cubrir el déficit de su presupuesto, se acordó prevenir al Ayuntamiento, que de ser cierto haber dejado de figurar en el mismo algunos vecinos deben adicionarse y rebajar el importe de sus cuotas á las impuestas á los que cobran haberes.

Y se levantó la sesion.

Segovia 31 de Mayo de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Vicente Rodriguez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 6 de Junio de 1884.

Presidencia del Sr. D. Julian Molina Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Sanidad.—Carbonero el Mayor.—En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia de D. Juan Manso, quejándose de que el Ayuntamiento no quiere llevar á efecto las obras necesarias en el cementerio del agregado Fuentes, y teniendo presente que este, es perteneciente á la Iglesia y su administracion está á cargo del párroco, se acordó informar al Sr. Gobernador, que el Ayuntamiento no está obligado á costear dichas obras, pero que debe dirigirse al párroco para que inmediatamente se verifiquen las obras necesarias á fin de evitar la entrada de animales en el mismo.

Presupuestos.—Ontalvilla.—Dada cuenta de una instancia de María Sanz, en la que se queja de que el Ayuntamiento á pesar de que es pobre, la ha cobrado los impuestos municipales y no la abona lo que la adeuda y en vista de lo que de antecedentes resulta, se acordó informar al señor Gobernador que el Ayuntamiento ha estado en su lugar al exigir á la recurrente lo que adeuda por los referidos impuestos, pero que no es justo ni legal que habiendo dejado su difunto esposo de hacer efectivas varias cantidades de los vecinos como encargado de la cobranza y presentado la lista de descubiertos no se procure su cobro por el mismo.

Correccion pública.—Dehesa y Dehesa Mayor.—En vista de comunicacion del Alcalde de dicho

pueblo en la que manifiesta que constándole existen fondos suficientes á sufragar los gastos de la carcel del partido, no debe obligarse á los pueblos al pago de cantidad alguna por este concepto hasta tanto que se revisen las cuentas; y en vista de lo que de antecedentes resulta, se acordó informar al Sr. Gobernador que la referida reclamacion está en su lugar y que sería procedente ordenar la revision de las cuentas de que se trata, las que deberán presentarse para su aprobacion á los representantes que los pueblos nombren; los cuales en vista del resultado que ofrezcan acordarán si debe ó no girarse repartimiento entre los mismos, en el próximo año económico.

Orden de sesiones.—La Comision acordó celebrar sus sesiones durante el mes actual en los dias 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28.

Asuntos urgentes.—La Comision por unanimidad, acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley, los asuntos siguientes.

Deslindes.—Cascajares.—En vista de consulta del Alcalde, se acordó manifestarle que el artículo 77 de la Ley municipal, marca las penas en que incurren los que infringen las ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, y que con arreglo al mismo debe castigar á los vecinos que no han respetado el deslinde hecho recientemente por el Ayuntamiento.

Contabilidad.—Capital.—A propuesta de la Contaduría de fondos provinciales, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes actual por la cantidad total de ciento veintisiete mil ciento noventa y siete pesetas dos céntimos.

Y se levantó la sesion.

Segovia 6 de Junio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Julian Molina.

LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita**, de Loeches, es **entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más **poderosos purgantes**, y las **únicas** que contengan carbonatos **ferroso y manganeso**, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

El único gran diploma de Honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion **hasta ahora no concedida**.

Banco Hipotecario de España.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la *garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco* y la *subsidiaria del capital de la sociedad*. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes mas detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Ignacio Ruiz Palacios.

Bajo el tipo de 7.500 pesetas se saca á subasta la construccion de la presa y obras adyacentes en el molino harinero denominado "Puente de Piedra", en el rio Eresma y término de Bernardos.

El remate tendrá lugar el 15 de Agosto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto ocho dias antes del remate en la casa de los dueños del molino, vecinos de Bernardos.

Nuevo almacen de Petróleo

Mineral superior á 46 rs. lata.

Se reciben los avisos, Muerte y Vida, 8, Segovia.

El dia 12 del corriente han desaparecido del pueblo de La Lastra de Cuellar dos yegas de la propiedad de Juan de Frutos, vecino del mismo, cuyas señas son:

1.ª Pelo negro, de seis años de edad, alzada seis y media cuartas, con un hierro en la nalga, figurando una L., calzada, un lunar en el pescuezo y una cornada en la natura.

2.ª Dos años de edad, alzada siete cuartas escasas, castaña, calzada y careta, con un cordel al pescuezo y una manea en una mano.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos causados y gratificará.

SE VENDE

Unas heredades de tierra de labor radicantes en los pueblos de Santiuste, Bernuy y Villagonzalo de Coca.

El Notario de Sansa María de Nieva, D. Mariano Velasco, enterará del precio.

IMPRESA PROVINCIAL.